

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT **860.076.060-9**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal - COLOMA LTDA)	29/10/2019	EXT-BOL-19-053554	Solicitud autorización Introducción y comercialización Licor destilado.
MARIA ELENA QUIJANO GELVES (Representante Legal - COLOMA LTDA)	16/10/2019	EXT-BOL-19-051345	Solicitud autorización Introducción y comercialización Licor destilado.

Este Despacho procede a estudiar la solicitud de introducción al monopolio rentístico a favor de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT. **860.076.060-9**, de los productos que a continuación se relacionan:

No.	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	TEQUILA BLANCO SIERRA Marca SIERRA BLANCO	750 ml	2019L-0010000	23/05/2029	37,87%
02	TEQUILA REPOSADO Marca SIERRA	750 ml	2019L-0009907	09/04/2029	38%
03	RON AÑEJO Marca NAVÍO	700 ml	2019L-0010043	26/06/2029	35%

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT. 860.076.060-9, los siguientes documentos:

- Registros Sanitarios de los productos objeto de la solicitud de introducción, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos a introducir.
- El solicitante anexó declaración juramentada del 27 de Septiembre de 2.019, ante la Notaria CINCUENTA Y CINCO (55) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual certifica que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

**Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

- d) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLOMA LTDA., Identificada con NIT. 860.076.060-9, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 10 de Octubre de 2019.
- e) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad COLOMA LTDA.
- f) Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327 de la Señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Representante Legal de COLOMA LTDA.
- g) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 11 de Octubre de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad COLOMA LTDA. Identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- h) El solicitante anexó Certificado Expedido por el Señor: SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA (E), en la cual consta: Que la Empresa **FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA LTDA.**, con NIT 860.076.060.9, ubicada en la Calle 51 No. 11-92 de Armenia – Quindío (Colombia), dedicada a la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, elaborando: Aguardiente, Aperitivo de Aguardiente, licores, Vodka, Ginebra, Convier Cremas No Lácteas, Brandy, tiene implementadas y cumple con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA - BPM, de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: ley 09 de 1979 y Decreto 1686 de 2012.

Según Acta de Visita de Inspección Sanitaria a Fabrica de Bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 30 de Septiembre de 2015, elaborada por el INVIMA.

- i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 25 de Octubre de 2019.
- j) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 25 de Octubre de 2019.
- k) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del representante Legal de la empresa que pretende hacer la introducción, expedido por la Policía Nacional. Mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 09 de Octubre de 2019.
- l) Que el solicitante informó mediante escritos radicados con EXT-BOL-19-051345 de fecha 16 de Octubre de 2019 y EXT- BOL-19-053554 de fecha 29 de Octubre de 2019, que los productos a introducir serán Distribuidos y Comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad COLOMA LTDA, Identificada con NIT. 860.076.060-9.
- m) El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados, el cual se encuentra activo y autorizado con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fecha 01 de Noviembre de 2019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
COLOMA LTDA	860.076.060-9	Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.	Mamonal Km. 9 Sector Cospique, Zona Franca la Candelaria, Acceso 1 Manzana D1-4 D1-7.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en el Departamento de Bolívar, así :

No.	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	TEQUILA BLANCO SIERRA Marca SIERRA BLANCO	750 ml	2019L-0010000	23/05/2029	37.87%
02	TEQUILA REPOSADO Marca SIERRA	750 ml	2019L-0009907	09/04/2029	38%
03	RON AÑEJO Marca NAVÍO	700 ml	2019L-0010043	26/06/2029	35%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad COLOMA LTDA., Titular del NIT: 860.076.060 – 9.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa COLOMA LTDA, Identificada con N.I.T 860.076.060-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los **26 DIC. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEI TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Famesio Vladimír Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.